



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 288 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

30 NOV. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 163907-2016, presentado por **SHAHUINDO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20505792042, con domicilio en Calle Esquilache N° 371, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Vivero, ubicado en la localidad de Choloque, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escrito presentado el 20.10.2016, **SHAHUINDO S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Vivero, ubicado en la localidad de Choloque, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 5690-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 5810-2016/DSA/DIGESA.
- La Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "SHAHUINDO" a desarrollarse en el área de la Concesión Minera Acumulación Shahuindo, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 132-2016-MEM/DGAAM.

Que, el Informe Técnico N° 1470-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Vivero, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 23 827,2 m³ (0,76 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor la Quebrada Los Merinos, por el plazo de cinco (05) años, quedando **SHAHUINDO S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de Julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Los Merinos, la cual no está expresamente clasificada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasificará transitoriamente con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para animales" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1780-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar a la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Vivero de Shahuindo S.A.C., ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SHAHUINDO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Vivero, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba y departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|-----------|---------|
| Código | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector |
| | | | | Este | Norte | | | |
| PT-3 | Aguas Residuales Domésticas Tratadas | 23 827,2 | 0,76 | 810 064 | 9 156 269 | Intermitente | Doméstico | Minería |

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cinco (05) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Crisnejas, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SHAHUINDO S.A.C.**, queda sujeta:



4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS | | | | | | |
|---|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------|-----------------------|---|--|
| Código | Descripción del efluente | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) | | Caudal Promedio (l/s) | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| PT-3 | Aguas Residuales Domésticas Tratadas | 810 064 | 9 156 269 | 0,76 | Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM | Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral |

| PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA | | | | | | |
|--|---------------------------------------|-----------------------------------|-----------|---------------|--|--|
| Código | Descripción del cuerpo receptor | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Este | Norte | | | |
| SH-3 | Aguas arriba del punto de vertimiento | 809 942 | 8 156 269 | Categoría 3 | pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, SST, DBOs, Ptotal, Ntotal, Coliformes termotolerantes. | Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral |
| SH-4 | Aguas abajo del punto de vertimiento | 810 401 | 9 156 495 | | | |

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 23827,2 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SHAHUINDO S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Crisnejas y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

